



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**“CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE
INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA,
REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS
FINANCIEROS (CRYL)”**

-Última comunicación incorporada: “A” 7690-

Texto ordenado al 03/02/2023



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)"
----------	---

-Índice-

Sección 1. Normas generales.

- 1.1. Creación.
- 1.2. Naturaleza y objeto.
- 1.3. Características de la operatoria.

Sección 2. Operaciones.

- 2.1. Instruidas por el Ministerio de Hacienda.
- 2.2. Instruidas por la Subgerencia General de Operaciones del BCRA.
- 2.3. Ordenadas por los titulares de cuentas de registro.

Sección 3. Habilitaciones.

- 3.1. Sujetos habilitados.
- 3.2. Apertura de cuentas corrientes.
- 3.3. Clasificación de las cuentas de registro.

Sección 4. Exposición de las cuentas de registro y atención de los servicios.

- 4.1. Datos de las cuentas de registro.
- 4.2. Pago de los servicios.

Sección 5. Transferencias entre agentes.

- 5.1. Transferencia electrónica "Libre Bilateral" (FT) para operaciones Intra-CRyL.
- 5.2. Transferencia electrónica "Libre Conformada" (FTC).
- 5.3. Transferencias para las cuentas de garantía y efectivo mínimo sobre títulos no colocados por CRyL.
- 5.4. Transferencias "Entrega contra pago" (DVP).

Sección 6. Instructivos para la liquidación diaria – Modelo FT, FTC y DVP con concertación y liquidación en CRyL.

- 6.1. Confrontación.
- 6.2. Determinación de errores.



-Índice-

Sección 7. Instructivos para la liquidación en contingencia.

- 7.1. Transferencias “Libre conformada” (Modelo FTC).
- 7.2. Transferencias “Libres” (Modelo FT).
- 7.3. Incumplimientos por insuficiencia de saldos.
- 7.4. Integración y presentación de los formularios.
- 7.5. Fórmulas.

Sección 8. Régimen informativo.

- 8.1. Diario.
- 8.2. Mensual
- 8.3. Otros.

Sección 9. Aranceles

Sección 10. Formas de presentación

- 10.1. Instructivos.
- 10.2. Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y especiales.

Sección 11. Modelos de fórmulas.

- 11.1. Transferencia “Entrega contra pago” – DVP (Fórm. 4359).
- 11.2. Transferencia “Libre conformada” – FTC (Fórm. 4359B).
- 11.3. Transferencia “Libre” - FT (Fórm. 4359C).
- 11.4. Movimiento de saldos de especies por cuenta.

Tabla de correlaciones



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 1. Normas generales

1.1. Creación.

La creación de la “Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros - (CRyL)”, en jurisdicción del Banco Central de la República Argentina (BCRA), fue dispuesta por la Secretaría de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 340/96.

1.2. Naturaleza y objeto.

La CRyL tendrá por objeto habilitar cuentas de contrapartida a efectos de registrar la colocación primaria y las transferencias entre cuentas que sean ordenadas por sus titulares. Dichas cuentas de contrapartida, en las que además quedarán reflejadas las amortizaciones y el pago de servicios de renta, se denominarán cuentas de registro.

La participación del BCRA como administrador del sistema, en ningún caso significará otorgar financiamiento al Tesoro Nacional ni a los participantes por las operaciones que realicen, conforme a la legislación vigente.

1.3. Características de la operatoria.

Los títulos escriturales colectivos representativos de los Instrumentos de Deuda Pública (IDP), cuya colocación primaria sea instruida por el Ministerio de Hacienda, quedarán depositados en custodia en el BCRA.

Los certificados escriturales colectivos representativos de los Instrumentos de Regulación Monetaria (IRM), cuya colocación primaria sea instruida por la Subgerencia General de Operaciones del BCRA, quedarán depositados en custodia en dicha Institución.

Los registros de fideicomisos financieros y la aceptación de depósitos en custodia de instrumentos de igual naturaleza, caratulares y registrables, que se encuentran registrados en otros depositarios institucionalizados locales o del exterior.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL) Sección 2. Operaciones.
----------	---

2.1. Instruidas por el Ministerio de Hacienda.

Comprende la liquidación y el registro de las colocaciones primarias de IDP, su amortización y pago de servicios de renta.

2.2. Instruidas por la Subgerencia General de Operaciones del BCRA.

Comprende la liquidación y el registro de las colocaciones primarias de IRM, su amortización y pago de servicios de renta.

2.3. Ordenadas por los titulares de cuentas de registro.

2.3.1. Transferencias y pagos libres.

Se refiere a la registración de instrucciones FT.

2.3.2. Transferencias "Entrega contra pago" (DVP).

La liquidación y el registro de las instrucciones de estas transferencias entre cuentas de registro, se condicionan a la comprobación de un pago simultáneo.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 3. Habilitaciones.

3.1. Sujetos habilitados.

Dispondrán de cuentas de registro:

- a) Las entidades comprendidas en la Ley 21.526 – “Ley de Entidades Financieras”, que se encuentren debidamente autorizadas por el BCRA.
- b) Mercados de Valores del país.
- c) Fondos Comunes de Inversión cuyos cuotapartistas sean residentes en el país.
- d) Centrales Depositarias de Valores Nacionales e Internacionales.
- e) Toda aquella institución que a juicio del BCRA y/o del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, resulte conveniente darle participación.

A tal fin, los interesados deberán presentar una nota solicitando la apertura de cuenta/s de registro ante la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

En el mismo sentido, para llevar adelante sus operaciones deberán solicitar la apertura de las cuentas corrientes monetarias que considere necesarias. A tal efecto deberán realizar dicha solicitud según lo que establezca la Gerencia de Cuentas Corrientes.

3.2. Apertura de cuentas corrientes.

Simultáneamente con la habilitación del punto 3.1., a efectos de posibilitar la liquidación de las operaciones “DVP”, el BCRA procederá a la apertura de cuentas corrientes con actividad restringida, a nombre de los titulares de cuentas de registro que no sean entidades financieras, en los términos de la Ley de Entidades Financieras.

3.2.1. Operaciones permitidas.

Las cuentas corrientes de uso restringido se encontrarán habilitadas para:

- 3.2.1.1. Aceptar créditos y débitos que no estén relacionados con las restricciones señaladas en los puntos 3.2.2.2. y 3.2.2.3.
- 3.2.1.2. Aceptar créditos y débitos por transferencias entre cuentas corrientes radicadas en el BCRA.

3.2.2. Limitaciones.

Las cuentas corrientes tendrán las siguientes restricciones:

- 3.2.2.1. No se entregarán chequeras a sus titulares.
- 3.2.2.2. Sus saldos no incidirán en las sesiones de compensación de cheques y valores de las Cámaras Compensadoras.
- 3.2.2.3. Sus saldos no incidirán en la operatoria de pases activos y pasivos para el BCRA.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6621	Vigencia: 03/01/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 3. Habilitaciones.

3.3. Clasificación de las cuentas de registro.

Cada participante de la CRyL dispondrá de cuentas de registro en función de quienes resulten ser titulares de los IDP y/o IRM registrados:

3.3.1. Cartera propia.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta que le sea asignado, el cual mantendrá correspondencia con el número de cuenta corriente (hasta 5 dígitos) seguido de "01", lo que totaliza 7 dígitos, y se encontrará habilitada para todos los agentes participantes de la CRyL.

La cartera propia tendrá la particularidad de ser la única cartera que será abierta sin la necesidad de ser solicitada por los interesados.

3.3.2. Cartera en custodia sobre tenencias del sector privado.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta oportunamente asignado; seguido de "02", y se encontrará habilitada para que los agentes o entidades financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes.

3.3.2.1. Cuentas especiales para entidades financieras que se desempeñan como custodio y agente de registro.

Adicionalmente, las entidades financieras podrán solicitar la apertura de cuentas especiales en moneda asociadas a cuentas especiales de registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la "Cuenta de Registro 02".

- a) Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de "99" para la cuenta de registro.
- b) Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será la entidad financiera y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales, se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan en la CRyL.
- c) En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 3. Habilitaciones.

- d) Las entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "02", como en las individuales, indicando que sus IDP e IRM queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la ley de desgravación para la compra de títulos valores privados en el impuesto a las ganancias y de las disposiciones contenidas en el decreto reglamentario del funcionamiento de la Caja de Valores S.A.
- e) Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias o depositarias en sus cuentas de registro global con terminación "02" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia o depositaria deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

3.3.3. Cartera en custodia sobre tenencias del sector público.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta oportunamente asignado seguido de "12", y se encontrará habilitada para que los agentes o entidades financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes quienes deberán ser exclusivamente parte del sector público.

3.3.3.1. Cuentas especiales para entidades financieras que se desempeñan como custodio y agente de registro.

Adicionalmente, las entidades financieras podrán solicitar la apertura de cuentas especiales en moneda asociadas a cuentas especiales de registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la "Cuenta de Registro 12".

- a) Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de "26" para la cuenta de registro.
- b) Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será la entidad financiera y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales, se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan en la CRyL.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 3. Habilitaciones.

- c) En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas a través del Medio Electrónico de Pagos (MEP) conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.
- d) Las entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "12", como en las individuales, indicando que sus IDP y/o IRM queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A.,
- e) Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias o depositarias en sus cuentas de registro global con terminación "12" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia o depositaria deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

3.3.4. Depositarios institucionalizados.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta asignado oportunamente seguido de "04", y se encontrará habilitada para uso general de los Mercados de Valores y Centrales Depositarias de Valores Nacionales e Internacionales.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta asignado oportunamente seguido de "24", y se encontrará habilitada para uso general de los entes pertenecientes al Sector Público los cuales cuenten con una cuenta de registro.

3.3.5. Garantías de mercado.

El número correspondiente a esta cuenta de registro estará formado por el número de cuenta oportunamente asignado seguido de un número de dos dígitos, según corresponda, a base de la siguiente clasificación.

3.3.5.1. Garantías de Mercado Sector Público: se le deberá asignar el número "21".

3.3.5.2. Garantías de Mercado 1 Sector Público: se le deberá asignar el número "22".

3.3.5.3. Garantías de Mercado 2 Sector Público: se le deberá asignar el número "23".

3.3.5.4. Garantías de Mercado Sector Privado: se le deberá asignar el número "39".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6621	Vigencia: 03/01/2019	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 3. Habilitaciones.

3.3.5.5. Garantías de Mercado 1 Sector Privado: se le deberá asignar el número "40".

3.3.5.6. Garantías de Mercado 2 Sector Privado: se le deberá asignar el número "41".

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente funcionarán en forma independiente. El traslado de IDP y/o IRM entre cuentas de un mismo agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 4. Exposición de las cuentas de registro y atención de los servicios.

4.1. Datos de las cuentas de registro.

Las cuentas de registro deberán mostrar en valores nominales originales (VNO) los movimientos y saldos por especie de IDP e IRM.

4.2. Pago de los servicios financieros

El pago de los servicios de amortización y renta se efectuará a la apertura de las operaciones de acuerdo con el siguiente cronograma:

4.2.1. El pago de servicios correspondientes a IRM se realizará antes de las 10:00 hs. del día establecido en las condiciones de emisión.

4.2.2. El pago de servicios correspondientes a IDP se realizará antes de las 09:30 hs. del día establecido por parte del Ministerio de Hacienda.

En el caso de los IDP, el horario sólo podrá ser modificado por pedido expreso del organismo emisor.

En el caso de los IRM, el horario sólo podrá ser modificado por el BCRA.

Los pagos se encontrarán disponibles en cuentas corrientes previo a la liquidación de las colocaciones primarias y de los restantes instructivos.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 5. Transferencias entre agentes.

5.1. Transferencia electrónica “Libre Bilateral” (FT) para operaciones Intra-CRyL.

Este instructivo de uso unilateral y múltiple debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Será obligación del ordenante informar al titular de la cuenta receptora, el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones “FT” serán recibidas electrónicamente en el horario de 09:00 a 19:00.

Las instrucciones incumplidas por no contar saldo suficiente serán informadas a la Comisión Nacional de Valores (CNV) y a la entidad autorregulada que resulte interesada, procediéndose al cobro de los aranceles correspondientes según lo establecido en la Sección 9.

5.2. Transferencia electrónica “Libre Conformada” (FTC).

Las instrucciones de estas transferencias para el crédito de cuentas/comitentes radicadas en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 09:00 a 18:30 y se tomarán en firme, acreditando la cuenta de registro de dicha caja, de no existir rechazo de su parte.

La instrucción a ser enviada de forma electrónica a la Caja de Valores S.A. será la misma que presentó el ordenante de la transferencia, por lo que no existirán responsabilidades para la CRyL por errores en la mención del número de la cuenta/comitente a ser acreditada.

Las instrucciones incumplidas por no contar saldo suficiente o aquellas que cuenten con rechazos por parte de Caja de Valores S.A., serán informadas a la CNV y a la entidad autorregulada que resulte interesada, procediéndose al cobro de los aranceles correspondientes según lo establecido en la Sección 9.

5.3. Transferencias para las cuentas de garantía y efectivo mínimo, desde y hacia la Caja de Valores S.A., a través del sistema de correo IDEAR y del Sistema de Comunicaciones Seguras (SCS) sobre títulos no colocados por CRyL.

Para la realización de la constitución de garantías y/o efectivo mínimo se utiliza en forma conjunta el Sistema de Comunicaciones Segura (SCS) provisto por Caja de Valores y el sistema de transferencias IDEAR.

Este tipo de transferencias sólo estará disponible para aquellos IDP donde la CRyL no sea el agente de registro primario de los mismos. No se aceptará para este procedimiento ningún otro IDP y tampoco, bajo ninguna circunstancia, IRM.

Para este tipo de operaciones la CRyL establece un esquema de horarios donde se procederá a la liquidación de las mismas.

Horarios de liquidación: la operatoria descripta constará de 3 rondas de liquidación durante el transcurso del día:

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6621	Vigencia: 03/01/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 5. Transferencias entre agentes.

- 1ra. RONDA: 12:30.
- 2da. RONDA: 15:00.
- 3ra. RONDA: 18:00.

Las instrucciones incumplidas por no contar saldo suficiente o por no haber cumplido con los procedimientos, serán informadas a la CNV y a la entidad autorregulada que resulte interesada, procediéndose al cobro de los aranceles correspondientes según lo establecido en la Sección 9.

5.4. Transferencias “Entrega contra pago” (Modelo DVP).

Estas transferencias serán cumplidas de existir saldo suficiente en cuenta corriente y en cuenta de registro. En caso de que una o ambas cuentas no dispongan de saldo suficiente, la instrucción, tanto en moneda como en IDP y/o IRM no será cumplida. Las instrucciones incumplidas serán incluidas por la CRyL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día.

5.4.1. Modelo DVP con concertación y liquidación en CRyL.

Las instrucciones “DVP” son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas: de registro y de cuentas corrientes involucradas, mediante integración de la Fórmula 4359 cuyo modelo consta en el punto 11.1.

5.4.2. Modelo DVP con concertación en MAE y liquidación en CRyL.

Las instrucciones “DVP” son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas cuentas: de registro y de cuentas corrientes involucradas, respetando las siguientes condiciones para su liquidación:

- a) Horario de liquidación: 11.00 a 19.00.
- b) Participantes:
 - Ser agente MAE,
 - Poseer cuenta de registro en CRyL, y
 - Cuenta corriente en pesos y moneda extranjera en el BCRA.
- c) Cuentas intervinientes: Cuenta de registro en CRyL, cuenta corriente en pesos y en moneda extranjera.
- d) Carteras habilitadas:
 - 01 – “Propia”.
 - 02 – “Custodia Sector Privado”.
 - 12 – “Custodia Sector Público”.
- e) Especies negociables: todas las especies emitidas por CRyL.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 5. Transferencias entre agentes.

- f) Moneda de liquidación: condicional a las cuentas que mantengan las entidades en BCRA.
- g) Recepción de operaciones: MAE enviará las operaciones efectivamente concertadas, las cuales serán liquidadas inmediatamente, en caso de no poder liquidarse por insuficiencia de saldos en alguna de las cuentas intervinientes, se incluirá en los sucesivos procesos de liquidación.
- h) Horarios de liquidación:
- 12.00
 - 15.00
 - 18.00
- i) Las operaciones no pueden ser diferidas. Por tal motivo, las operaciones que hasta las 19 horas no puedan ser liquidadas por no contar saldo suficiente, serán informadas a la CNV y a la entidad autorregulada que resulte interesada, procediéndose al cobro de los aranceles correspondientes según lo establecido en la Sección 9.



B.C.R.A	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 6. Instructivos para la liquidación diaria – Modelo FT, FTC y DVP con concertación y liquidación en CRyL.

Controles de coincidencia (“prematching”).

6.1. Confrontación.

Será realizada a partir de la información total recibida de ambas partes. A estos efectos se construirán registros únicos formados por los siguientes datos, los que deberán ser totalmente coincidentes:

- Modelo de presentación.
- Fecha de concertación (DVP) o de presentación (FT y FTC).
- Fecha de liquidación.
- Número de cuenta de registro vendedora o cedente.
- Número de cuenta de registro compradora o receptora.
- Clase de operación.
- Código de la especie involucrada.
- Cantidad de valores nominales.
- Importe del contravalor en moneda (excepto para instrucciones FTC y FT).

6.2. Determinación de errores.

De detectarse errores en el control de coincidencia, las instrucciones observadas serán reemplazadas por la parte que haya cometido el error. A tal efecto corresponderá la presentación de un instructivo de reemplazo, totalmente integrado, manteniendo igual fecha de concertación y liquidación que la original, hasta las 16:00 hs. del día que se informa la falta de coincidencia. Los reemplazos de las instrucciones observadas en el segundo control de coincidencia diario, que será el primero para las instrucciones que se liquiden a 24 horas, serán recibidos hasta las 18:30 hs. y de mantenerse la falta de coincidencia, las correcciones de las instrucciones que se liquiden el día siguiente serán recibidas hasta las 19:00 hs. De mantenerse la falta de coincidencia la instrucción no será presentada en los procesos de liquidación a realizarse el día hábil siguiente. De insistirse en el mantenimiento de la instrucción, deberá ser nuevamente presentada por ambas partes para otra fecha de liquidación.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 7. Instructivos para la liquidación en contingencia.

7.1. Transferencias “Libre conformada” (Modelo FTC).

Este instructivo (Fórmula 4359B – punto 11.2.) de uso unitario será recibido por la CRyL en el horario de 10:00 a 17:30 y, luego de ser verificadas las firmas de los titulares y confirmado el saldo de la cuenta de registro cedente, será liquidado.

Las presentaciones de estas transferencias para el crédito o el débito de cuentas/comitentes radicadas en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 13:00 a 18:30 y se tomarán en firme, acreditando o debitando la cuenta de registro de dicha caja, de no existir rechazo de su parte.

Los rechazos por firmas incorrectas y/o saldo insuficiente en la cuenta de registro, lo mismo que la conformidad de la transferencia instruida, serán comunicados al día hábil siguiente.

La conformidad o el rechazo será instrumentado mediante la entrega al presentante de una fotocopia de la fórmula en papel habilitada al efecto, con la constancia correspondiente por parte de las autoridades de la CRyL.

7.2. Transferencias “Libre” (Modelo FT).

Este instructivo (Fórmula 4359C - punto 11.3.) de uso unilateral y múltiple debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Tratándose de créditos para cuentas de registro con terminación “02” (Tenencia de terceros), será obligación del ordenante informar al titular de la cuenta receptora, el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones “FT” serán recibidas en el horario de 10:00 a 17:30 y se liquidarán al cierre de las operaciones del día.

Los rechazos por firma incorrecta serán informados, al igual que los que ocurran por saldo insuficiente, el día hábil siguiente.

7.3. Incumplimientos por insuficiencia de saldos.

De presentarse incumplimientos por saldo insuficiente en cuenta de registro, será informada a la Comisión Nacional de Valores y al mercado en que actúen, con las especificaciones, de corresponder. Los aranceles correspondientes, incluso los que se originen en incumplimientos, serán debitados en la cuenta corriente oficial del agente entidad financiera.

7.4. Integración y presentación de los formularios.

Las transferencias entre agentes según sea la modalidad, Transferencia “Libre conformada” (Modelo FTC) y Transferencia “Libre” (Modelo FT), observarán como norma de carácter general que todos los formularios se presenten completamente integrados, con texto claro sin raspaduras ni enmiendas, y firmado conforme a las especificaciones que obran en el Registro de Firmas para disponibilidad de fondos de las entidades en el BCRA.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 6621	Vigencia: 03/01/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL) Sección 7. Instructivos para la liquidación en contingencia.
----------	--

7.5. Fórmulas.

Queda autorizada la presentación de fórmulas impresas por los titulares de las cuentas de registro, siempre que respeten el tamaño "A4" y la distribución de la información contenida. Los modelos bilaterales podrán ser divididos por cuenta de registro en dos impresos, un instructivo que informe compras o depósitos y otro que informe ventas o entregas. En estos casos se deberá repetir el encabezamiento del modelo.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 8. Régimen informativo.

La CRyL entregará a los titulares de las cuentas de registro los siguientes informes:

8.1. Diario.

Un detalle de lo registrado el día hábil anterior, por cuenta y especie, conforme al formato que se acompaña en el punto 11.4.

8.2. Mensual.

Un detalle de lo registrado durante todo el mes, con idéntico formato al mencionado en el punto anterior (punto 11.4.).

8.3. Otros.

Adicionalmente, los agentes podrán solicitar otro tipo de información con cargo según lo establecido en la Sección 11.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 9. Aranceles.

Los aranceles que serán cobrados por esta operatoria serán los siguientes:

Concepto	Importe	Partes
a) Transferencia Modelo FT.	\$ 800	Ordenante
b) Transferencia Modelo FTC (ctas. Caja de Valores S.A.).	\$ 800	Ordenante
c) Transferencia Modelo DVP.	\$ 1.100	Ambas
d) Incumplimiento Modelo DVP.	\$ 11.800	Ambas
e) Incumplimiento Modelo FTC.	\$ 2.400	Incumplidora
f) Incumplimiento Modelo FT.	\$ 2.400	Incumplidora
g) Mantenimiento general cuentas de registro (se deducirán de este arancel los correspondientes a las transferencias efectuadas durante el mes corriente).	\$ 82.500 por mes	
h) Mantenimiento de cuentas de registro especiales en moneda e IEP para transacciones de custodia.	\$ 41.250 por mes	
i) Liquidación de colocación primaria.	Sin cargo.	
j) Liquidación de amortización y renta.	Sin cargo.	
k) Custodia de tenencias.	Sin cargo.	

Las transferencias incluidas en los puntos a) y b) del cuadro precedente se encontrarán exentas de este arancel cuando las mismas sean ordenadas los días en que se realicen las liquidaciones de las licitaciones primarias del BCRA y del Gobierno Nacional a fin de que las tenencias producidas por las mismas puedan ser transferidas a sus correspondientes Agentes de Depósito Colectivo.

Las clasificaciones de las cuentas de registro de los puntos g) y h) del cuadro precedente se realizará según lo establecido en la Sección 3. El cobro se efectivizará por mes vencido, dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente.

Todos los aranceles serán cobrados por débito directo en las cuentas corrientes abiertas en el BCRA.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 10. Formas de presentación de documentos.

10.1. Instructivos.

La presentación de instructivos deberá realizarse en la oficina de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros sito en la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones, Reconquista 266, Edificio Central.

10.2 Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y especiales.

La apertura de cuenta corriente con actividad restringida y de cuentas especiales para uso de custodias, deberá solicitarse en la Gerencia de Cuentas Corrientes con copia a la Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 11. Modelos de fórmulas.

11.1. Transferencia “Entrega contra pago” – DVP (Fórm.4359).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones		CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS DVP				Reservado para el B.C.R.A.		
Titular de cuenta de registro:						XX/XX/XXXX		
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:								
Instrucción (*):								
Original		Reemplazo		Instrucción N°				
Clase de Operación: (*) Mercado		Custodia						
Concertación		Liquidación						
Cuenta de registro N°		Cuenta Corriente		N°				
Especie Comprada				Numero de			Importe	
N° de Operación	N°	Código	Denominación	Valor Nominal Original	Cta.de registro a DEBITAR	Cta.corriente a ACREDITAR	Pesos	Dólares Estadounidenses
01								
02								
03								
04								
05								
06								
07								
Especie Vendida				Numero de			Importe	
N° de Operación	N°	Código	Denominación	Valor Nominal Original	Cta.registro a ACREDITAR	Cta.corriente a DEBITAR	Pesos	Dólares Estadounidenses
08								
09								
10								
11								
12								
13								
14								
					RESERVADO PARA EL B.C.R.A.			
Firmas Autorizadas y aclaración								
(*) - Marcar con "X" lo que corresponda. Consignar, en caso de reemplazo, el número de la Instrucción. (**) - Integrar la columna que corresponda. (***) - Integrar para operaciones concertadas en el MAE. Últimos cinco dígitos.								



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 11. Modelos de fórmulas.

11.2. Transferencia “Libre conformada” – FTC (Fórm. 4359B).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia Principal de Control y Liquidación de Operaciones		CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS Transferencia libre conformada - FTC			Reservado para el BCRA	
Titular de cuenta de registro:					XX/XX/XXXX	
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:						
Cuenta de registro a DEBITAR					<input type="text"/>	
Especie			Número de			
Código	Denominación	Valor Nominal Original	Cla. de registro a ACREDITAR	Cla. receptora (1) o cta de terceros (2)	Comitente (1)	
Observaciones:			Firmas autorizadas y aclaración			
RESERVADO PARA EL B.C.R.A.			RESERVADO PARA LA CAJA DE VALORES			
1-Completar cuando se trate de cuentas radicadas en Caja de Valores S.A. 2-Completar cuando se trate de créditos para cuentas de registro con terminación "02".						



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL) Sección 11. Modelos de fórmulas.
----------	--

11.3. Transferencia “Libre” – FT (Fórm. 4359C).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACION MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS Transferencia Libre - FT	Reservado para BCRA			
Titular de la Cuenta de Registro:		xx/xx/xxxx			
Autorizamos a ese Banco Central a efectuar los movimientos indicados a continuación:					
Cuenta de Registro a Debitar		N° <input style="width: 100px;" type="text"/>			
Nro.	Código	Denominación	Valor Nominal Original	Cta Acreditar	Reservado BCRA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
Observaciones:					
Firmas Autorizadas:					Reservado B.C.R.A.



B.C.R.A.	CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)
	Sección 11. Modelos de fórmulas.

11.4. Movimiento de saldos de especies por cuenta.

Banco Central de la Republica Argentina Gerencia Principal de Control y Liquidacion de Operaciones C.R.Y.L.	Central de Registro y Liquidacion de Instrumentos de Deuda Pública, Regulacion Monetaria y Fideicomisos Financieros Movimientos de Saldos de Especies por Cuenta Titular 00000 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (1)	HOJA Nro. 1 Emision xx/xx/xxxx xx:xx
--	---	--

Detalle de Especie:	2)	2')	Liquidacion	3)
Cuenta de registro:	4)	4')		

Fecha Trans.	Fórmula	Cta. Origen	Cta. Destino	Cta. Cliente	Debitos	Créditos	Saldo VNO
5) 6)	7)	Saldo Anterior	9)	10)			
		8)					

Saldo actual:

Fin Movimientos del Período

- 1) Código de Banco y Denominación de la Entidad.
- 2) Código de Especie.
- 2') Denominación de la Especie.
- 3) Fecha de Liquidación.
- 4) Código de Entidad.
- 4') Código de Cuenta.
- 5) Fecha de Liquidación de la Operación.
- 6) Tipo de Operación.
- 7) Nro. de Fórmula.
- 8) Cuenta de registro en la que se Debitan los Títulos.
- 9) Cuenta de registro en la que se Acreditan los Títulos.
- 10) Nro. de Depositante y Comitente en Caja de Valores.

Nota: En los extractos mensuales la única variación es la fecha de liquidación que en vez de ser un día es un período (mes).



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA, REGULACIÓN MONETARIA Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS (CRYL)”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Anexo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
	1.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	2.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	3.		“A” 3191				Según Com. “A” 3253 y 6621.
	4.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	5.		“A” 3191				Según Com. “A” 6331 y 6621.
	6.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	7.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	8.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	9.		“A” 3191				Según Com. “A” 3254, 6138, 6621, 7283, 7494 y 7681.
	10.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.
	11.		“A” 3191				Según Com. “A” 6621.

Comunicaciones que componen el historial de la norma

Últimas modificaciones:

27/09/17: "A" 6331

02/01/19: "A" 6621

13/05/21: "A" 7283

26/04/22: "A" 7494

25/01/23: "A" 7681

Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:

26/09/17

01/01/19

27/05/21

03/05/22

02/02/23

Texto base:

Comunicación “A” 3191: Reglamentación de la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público “CRYL”. Texto ordenado.

Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:

- “A” 2426: Decreto del P.E.N. N° 340/96. Creación de la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público “CRYL”.**
- “A” 3191: Reglamentación de la Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público “CRYL”. Texto ordenado.**
- “A” 3253: CRYL - Integración de R.M.L.**
- “A” 3254: CRYL - Integración de R.M.L.**
- “A” 3621: Reglamentación de la Central de Registración de Instrumentos de Endeudamiento Público “CRYL”. Modificaciones.**
- “A” 6138: Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público “CRYL”. Modificaciones.**
- “A” 6331: Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Asistencia financiera por iliquidez transitoria. Casas, agencias y oficinas de cambio. Central de registración y liquidación de instrumentos de endeudamiento público “CRYL”. Adecuaciones.**
- “A” 6621: Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRyL).**
- “A” 7283: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Publica, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros**
- “A” 7294: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Publica, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRYL). Actualización.**
- “A” 7494: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRYL). Actualización**
- “A” 7502: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRYL). Actualización.**
- “A” 7681: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública , Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRYL). Actualización.**
- “A” 7690: Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Deuda Pública, Regulación Monetaria y Fideicomisos Financieros (CRYL). Actualización.**

Comunicaciones vinculadas a esta norma (relacionadas y/o complementarias):

- “A” 4736: Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Com. “A” 4715, tenedores y depósitos.**
- “A” 5050: Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Modificación de la Com. “A” 4736.**
- “B” 7971: Remisión de información relacionada con operaciones de la Central de Registro y Liquidación de Títulos - CRyL -.**
- “B” 9132: Cambio de Códigos de Lebac y Nobacs Internas del Banco Central de la República Argentina.**
- “B” 9788: Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros -CRyL-. Cartera en Custodia, modificación.**
- “B” 9801: CRyL-. Cartera en Central de Registro y Liq. de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL- Carteras de Custodias, ampliación Com. B 9788.**
- “B” 11633: CRyL - Esquema de Mensajería.**
- “C” 56015: Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRyL. Carteras de Custodia Sector Público.**

Legislación y/o normativa externa relacionada:

Decreto 340/96.